

tas de los Juzgados de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito de Santos Domingo, y de la Común de Jarabacoa, respectivamente, lugares de residencia y nacimiento de la dicha menor, un aviso en tal sentido, y que en fecha 7 de agosto del año en curso hizo publicar en la Gaceta Oficial otro aviso con igual propósito informativo;

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 de octubre del año en curso el Procurador General de la República ha comunicado al Poder Ejecutivo no haberse producido ninguna oposición al deseo del señor Aquiles César Recio, en el sentido ya expresado;

VISTOS los artículos 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil No. 659 de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Aquiles César Recio, queda autorizado a agregar el nombre de Marylin a su hija menor adoptiva Melania Recio Simé, para que en lo adelante se llame: Melania Marylin Recio Simé.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 254, que modifica el artículo 5 del Reglamento No. 3446, que regula el comercio de cocos secos.

(G. O. No. 7758, del 16 de octubre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 254

VISTA la Ley No. 581, de fecha 12 de octubre de 1933, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se modifica el artículo 5 del Reglamento No. 3446, de fecha 27 de marzo del año 1946, para regular el comercio de cocos secos, a fin de que rija de la siguiente manera:

“Art. 5.— Para la exportación los cocos secos deberán envasarse en sacos, y cada fruta deberá tener un diámetro mínimo de cuatro pulgadas”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 255, que otorga al señor Joaquín A. Hernández M. el exequátur de ley para ejercer la profesión de Contador Público Autorizado
(G. O. No. 7758, del 16 de octubre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 255

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 1º de octubre del año en curso por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados, en la cual solicita se reexpida al señor Joaquín A. Hernández M., el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Contador Público Autorizado, y los documentos que la acompañan;

VISTAS las Leyes Nos. 633 del 16 de junio de 1944, modificada por la Ley No. 3026 del 5 de agosto de 1951 y por la Ley No. 3530 del 18 de abril de 1953; y No. 111 sobre Exequátur de Profesionales del 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga al señor Joaquín A. Hernández M., el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.